

EDUCACION

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales

**DECRETO SUPREMO
N° 005-2013-ED**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Ley N° 11192, se creó la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales", destinada a premiar a los ciudadanos que se hayan distinguido en forma extraordinaria en la dirección o ejercicio de la docencia oficial o particular, o en la Administración Escolar;

Que, con el Decreto Supremo N° 007-2005-ED, se aprobó el Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, estableciendo que dicha condecoración se otorga en los grados de Educador, Maestro y Amauta, a todo profesional en educación o con título distinto que se encuentre con vida, y que ha contribuido en forma extraordinaria en el ejercicio de sus actividades pedagógicas, o con un aporte ejemplar a la educación, la ciencia, la cultura y la tecnología del país;

Que, de acuerdo con lo señalado en las sesiones del Consejo de la Orden del 16 de abril y 30 de mayo de 2013, se ha visto por conveniente modificar el Reglamento antes mencionado, con el fin de promover una mayor participación a nivel nacional a través de movilizaciones regionales, y ampliar el número de condecoraciones a ser otorgadas para cada grado;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y en el Decreto Ley N° 11192, que crea la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales";

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales:

Modifíquense los artículos 4, 21, 24 y 25 del Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-ED, cuyos textos quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 4.- La Condecoración en el Grado de "EDUCADOR" se confiere solo a docentes en actividad que ejercen labor pedagógica en aula, como un reconocimiento a su distinguida calidad educativa, a su dedicación a los estudiantes y a su conducta ejemplar en el ejercicio de la docencia. Se debe tener por lo menos 15 años de servicio docente en Instituciones y/o programas educativos públicos de Educación Básica, en todas sus modalidades, niveles y ciclos, así como a los de Educación Técnico - Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior.

Artículo 21.- La condecoración de las Palmas Magisteriales será otorgada anualmente en un número máximo de cinco (05) en el grado de "AMAUTA"; quince (15) en el grado de "MAESTRO" y veinte (20) en el grado de "EDUCADOR".

Artículo 24.- Para la Condecoración en el grado de "EDUCADOR", cada Comisión Calificadora Regional seleccionará hasta un máximo de cinco (05) candidatos. La Comisión Calificadora del Ministerio de Educación no recibirá propuestas para la Condecoración en el grado de "EDUCADOR" que no sean canalizadas a través de las Comisiones Calificadoras Regionales. La postulación de los candidatos debe ser producto de una difusión regional, la misma que permitirá proponer a los educadores más destacados.

Artículo 25.- Para la Condecoración en el grado de "MAESTRO", cada Comisión Calificadora Regional

seleccionará hasta un máximo de tres (03) candidatos. La Comisión Calificadora del Ministerio de Educación no recibirá propuestas para la Condecoración en el grado de "MAESTRO" que no sean canalizadas a través de las Comisiones Calificadoras Regionales. La postulación de los candidatos debe ser producto de una difusión regional, la misma que permitirá proponer a los educadores más destacados.

Artículo 2.- Incorporación de artículo en el Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales:

Incorpórese el artículo 36 al Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-ED, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 36.- El otorgamiento de un grado de condecoración no impide que a la misma persona, se le entregue otro grado superior y como consecuencia de ello, la bonificación económica correspondiente al Grado de mayor jerarquía.

Artículo 3.- Incorporación de Disposición Complementaria Transitoria en el Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales:

Incorpórese la Tercera Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-ED, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

Tercera.- Dispóngase que para el año 2013, las solicitudes de condecoración serán presentadas por las entidades proponentes hasta el 10 de junio, ante la Oficina de Trámite Documentario del Ministerio de Educación o de las Direcciones Regionales de Educación, según corresponda.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

945581-1

Autorizan viaje de profesional de la Dirección General de Desarrollo de las Instituciones Educativas del Ministerio de Educación a Chile, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 022-2013-ED**

Lima, 3 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de Invitación de fecha 04 de abril de 2013, el Presidente del Comité Organizador del V Congreso Iberoamericano de Violencia Escolar: conversar la cultura escolar para prevenir la violencia, ha cursado invitación al señor CESAR MANUEL BAZAN RAMIREZ, profesional de la Dirección General de Desarrollo de las Instituciones Educativas del Ministerio de Educación, encargado de coordinar la Estrategia Nacional contra la Violencia Escolar, para que participe del referido Congreso Iberoamericano, el cual se desarrollará en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 12 al 14 de junio de 2013;

Que, el evento antes mencionado busca constituirse en un escenario académico de reflexión, interacción y gestión de conocimientos entre distintos actores de la

sociedad, para avanzar en la comprensión del fenómeno de la violencia escolar, en el diseño de políticas de convivencia y en la promoción de prácticas innovadoras para combatir la violencia; asimismo, permitirá contribuir a la formación y fortalecimiento de redes de investigadores sobre la violencia y convivencia escolar entre los países iberoamericanos. En el referido Congreso Iberoamericano se trabajará en torno a cinco ejes temáticos: i) Políticas públicas e institucionales como contexto de la convivencia escolar, ii) La escuela, espacio de formación ciudadana; iii) Experiencias y estudios sobre convivencia y violencia en la escuela, iv) Propuestas y discusiones metodológicas, y v) El desafío de la convivencia en el mundo 2.0;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado artículo, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en tal sentido y siendo de interés para la Institución, resulta necesario autorizar el viaje del señor CESAR MANUEL BAZAN RAMIREZ, profesional de la Dirección General de Desarrollo de las Instituciones Educativas del Ministerio de Educación, encargado de coordinar la Estrategia Nacional contra la Violencia Escolar, cuyos gastos de pasajes aéreos y viáticos, serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 026;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y en su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje del señor CESAR MANUEL BAZAN RAMIREZ, profesional de la Dirección General de Desarrollo de las Instituciones Educativas del Ministerio de Educación, encargado de coordinar la Estrategia Nacional contra la Violencia Escolar, del 11 al 15 de junio de 2013, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al Pliego Presupuestal N° 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 026, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : S/. 745,00
Viáticos (por 04 días) : S/. 2 116,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado profesional deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

945581-3

PRODUCE

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 189-2013-PRODUCE

Lima, 3 de junio de 2013

VISTOS: El Memorando N° 834-2013-PRODUCE/DM del Despacho Ministerial, el Memorando N° 3372-2013-PRODUCE/SG de la Secretaría General, el Informe N° 0155-2013-PRODUCE/OGRH-OARH de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Recursos Humanos y el Informe N° 002-2013-PRODUCE/OGAJ-ptapia de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal j) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, dispone que es potestad del Ministerio de la Producción, designar y/o remover a los titulares de cargos de confianza del Ministerio;

Que, el artículo 3 concordado con el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, dispone que la designación de funcionarios en el cargo de confianza, se efectuará mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, en consecuencia, resulta pertinente designar el cargo de confianza de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción.

Con la visación de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor JAIME HUMBERTO MENDO AGUILAR, en el cargo de Asesor II, del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

945494-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje a Ecuador de funcionario del Ministerio, en el marco del Plan de Trabajo aprobado por la VI Reunión Ordinaria de la Comisión Mixta Permanente de Fronteras Ecuador - Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0542/RE-2013

Lima, 31 de mayo de 2013